

8114761

# 7714  
SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

25 Sept 59

Ley por cuyo medio se agrega un párrafo al art. 2 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos No. 4809, del 28 de Nov. de 1957 en virtud de la cual se dispone que los vehículos equipados con servicio radiotelefónico móvil pagarán R.D. \$60.00 por semestre, en adición a los impuestos establecidos por la referida ley. -

6 Puzas

01205

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,  
26 de septiembre de 1959.

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina,  
Presidente de la República,  
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se agrega un párrafo al artículo 2 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos No.4809, del 28 de noviembre de 1957, en virtud del cual se dispone que los vehículos equipados con servicio radiotelefónico móvil pagarán RD\$60.00 por semestre, en adición a los impuestos establecidos por la referida ley.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

P/15921



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se agrega un párrafo al artículo 2 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos, No.4809 del 28 de noviembre de 1957, para que diga así:

Párrafo.- Los vehículos equipados con servicio radiotelefónico móvil, pagarán RD\$60.00 semestrales, en adición a los impuestos establecidos por otras disposiciones de la presente ley."

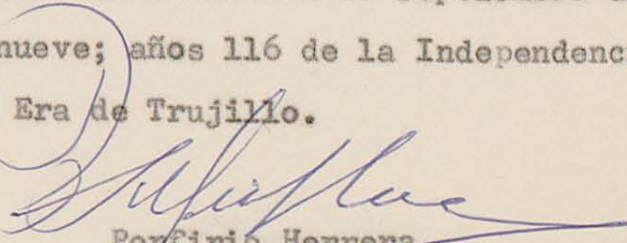
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.

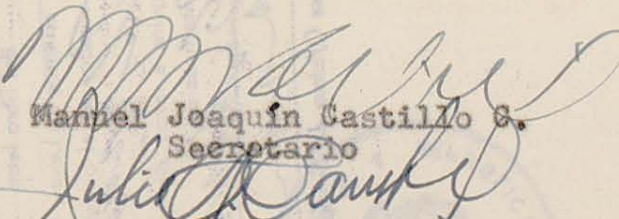
(Fdo.) José Ramón Rodríguez,  
Presidente

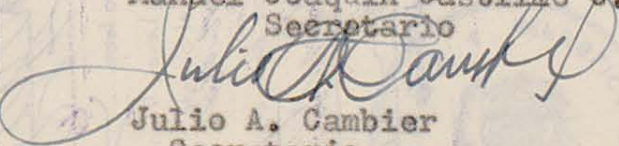
(Fdos.) Luis E. Ruiz Monteagudo  
Secretario

Opinio Alvarez Mainardi  
Secretario.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.

  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

  
Manuel Joaquín Castillo G.  
Secretario

  
Julio A. Gambier  
Secretario.





REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 16395

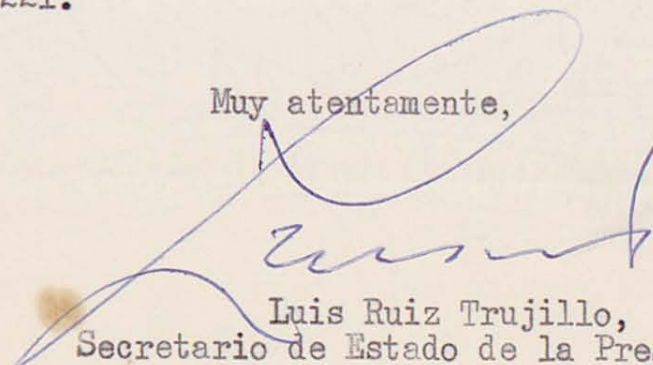
Ciudad Trujillo, D. N.,  
28 de septiembre, 1959  
ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1209 de fecha 26 de septiembre en curso, cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se dispone que los vehículos equipados con servicio radiotelefónico móvil pagarán RD\$60.00 por semestre, en adición a los impuestos ya establecidos, ha sido promulgada en fecha 27 de septiembre de 1959, y registrada bajo el No. 5221.

Muy atentamente,

  
Luis Ruiz Trujillo,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt  
t/ma.

115922



*[Firma manuscrita]*

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D. N.

00652

25 SET 1959

Señor  
Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley mediante el cual se agrega un párrafo al artículo 2 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos No.4809, del 28 de noviembre de 1957, en virtud del cual se dispone que los vehículos equipados con servicio radiotelefónico móvil pagarán RD\$60.00 por semestre, en adición a los impuestos establecidos por la referida ley.

Muy atentamente le saluda,

*[Firma manuscrita]*  
José Ramón Rodríguez  
Presidente de la Cámara de Diputados.

mag/sls.

1927110  
0114761



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se agrega un párrafo al artículo 2 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos, No.4809 del 28 de noviembre de 1957, para que diga así:

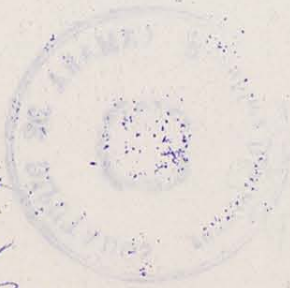
Párrafo.- Los vehiculos equipados con servicio radiotelefónico móvil, pagarán RD\$60.00 semestrales, en adición a los impuestos establecidos por otras disposiciones de la presente ley."

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.

*J. Rodríguez*  
José Ramón Rodríguez,  
Presidente

*Luis E. Ruiz*  
Luis E. Ruiz Monteagudo  
Secretario

*Opinio Alvarez*  
Opinio Alvarez Maldardi  
Secretario.



REPUBLICA DOMINICANA  
CONGRESO NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
CALLE TRUJILLO, S. N. D. C.  
PUERTO RICO, P. R. 00931





01208

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,  
26 de septiembre de 1959.

Señor Lic.  
José Ramón Rodríguez,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio número 652, de fecha 25 del corriente y del anexo proyecto de ley por por cuyo medio se agrega un párrafo al artículo 2 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos No.4809, del 28 de noviembre de 1957, en virtud del cual se dispone que los vehículos equipados con servicio radiotelefónico móvil pagarán RD\$60.00 por semestre, en adición a los impuestos establecidos por la referida ley.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado.

0114762